

Bogotá Distrito Capital, 28 de agosto de 2023

Señor:

**JUEZ REPARTO.
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Luis Guillermo Marrugo Mendoza**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Derechos Vulnerados: **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN - DERECHO AL TRABAJO.**

LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía **1.143.414.606** de **CARTAGENA**, acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por cuanto esta entidad vulnerará mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, y mi **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO** consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. Durante el mes de julio y agosto presenté peticiones ante la CNSC.
2. En las peticiones presentadas solicité:
 - 2.1. Cuál es el cronograma y la fecha de lista de elegibles en firme para las zonas rurales.

2.2. Cuando se procederá a emitir los resultados definitivos de la valoración de antecedentes para zonas rurales en respuesta a las reclamaciones puesto que ha pasado más de 15 días hábiles y no se ha recibido respuesta.

2.3. Conocer las fechas para las zonas rurales por el principio de equidad en el acceso a la información por parte de todos los concursantes, así que pido a la comisión poner una fecha puesto que las zonas rurales llevan más de un mes esperando la respuesta a las reclamaciones de valoración de antecedentes en el concurso docente.

2.4. Formalmente se me informara para cuando se tiene previsto por parte de la CNSC la conformación de la lista de elegibles y por ende la audiencia de escogencia de plaza para la vacante mencionada en el asunto, puesto que esta información serviría mucho para conocer lo que viene en el proceso.

3. Las respuestas que me brindaron no fueron claras ni precisas.
4. Han transcurrido más de dos semanas desde que se dieron a conocer los resultados consolidados de todas las etapas de la convocatoria docente en ZONA RURAL.
5. La etapa de la lista de elegibles aún no acontece.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

- En virtud a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

En virtud de lo consagrado en la Ley 1755 de 2015:

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier

medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1o. *En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.*

PARÁGRAFO 2o. *Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.*

Artículo 16. *Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

CAPÍTULO II

Derecho de petición ante autoridades

Reglas especiales

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria [1266](#) de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
- 7. Los amparados por el secreto profesional.*
- 8. Los datos genéticos humanos.*

PARÁGRAFO. *Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.*

Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de

Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.*

Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor

público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

CAPÍTULO III

Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. *Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.*

PARÁGRAFO 2o. *Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.*

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

- En virtud a lo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, mediante el cual puedo solicitar información y recibir respuestas en la totalidad de mis pretensiones. Y mi derecho fundamental al trabajo en cuanto:

Resalto la importancia de la transparencia en los procesos de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en relación con la entrega de fechas de listas de elegibles y otros pasos relevantes en las convocatorias de empleo de carrera. Esta transparencia no solo es esencial para el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones, sino que también garantiza la equidad y la justicia en el acceso a oportunidades laborales en el sector público.

He experimentado una preocupación en relación con la falta de claridad en las fechas y cronogramas de ejecución en la convocatoria docente de la CNSC. La disponibilidad de la información que he solicitado ante la entidad es fundamental para permitir a los aspirantes como yo planificar de manera efectiva sus preparativos y expectativas.

La etapa de publicación de la lista de elegibles es muy relevante porque define los tiempos para que las Entidades de orden territorial como lo son las secretarías de educación puedan empezar con las exclusiones a la lista y en 5 días hábiles poder tener firmeza de esa lista y empezar los procesos de audiencia y nombramiento los cuales son vitales para garantizar el derecho al trabajo y al mérito por el cual todos concursamos en la convocatoria.

La situación personal en la que me encuentro actualmente es de desempleo y he dedicado un esfuerzo considerable en prepararme para esta convocatoria en la cual concursé para docente de ciencias sociales en zona RURAL en el departamento del Atlántico. Como muchos otros aspirantes, valoro el trabajo, la igualdad de oportunidades y el mérito como pilares fundamentales de nuestra sociedad. Estos principios son los que guían a instituciones como la CNSC en la búsqueda de los mejores candidatos para servir a la comunidad.

En conclusión, la transparencia en la entrega de fechas de listas de elegibles y otros pasos de las convocatorias de empleo de carrera por parte de la CNSC es fundamental para asegurar un proceso equitativo, confiable y eficiente. Esta práctica promueve la igualdad de oportunidades, fomenta la confianza en la institución y contribuye al desarrollo de una administración pública de calidad en Colombia.

El nombramiento de docentes en zonas rurales debe realizarse en el menor tiempo posible debido a la urgente necesidad de abordar las desigualdades educativas y fomentar un impacto inmediato en estas comunidades. Cada día de demora en el proceso significa una oportunidad

perdida para que los estudiantes rurales accedan a una educación de calidad y para que las comunidades empiecen a experimentar los beneficios de un desarrollo educativo sostenible. Además, al acelerar el nombramiento, se contribuye a la retención de estudiantes y alentar a los docentes a comprometerse con sus roles en estas áreas, generando un impacto positivo a largo plazo en el tejido social y económico de las zonas rurales, y permitiendo que la educación se convierta en un catalizador rápido y efectivo del progreso regional.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho de petición consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Política.
2. Que, en tal virtud, se ordene a la CNSC brindar respuesta a todas las pretensiones solicitadas mediante el derecho de petición presentado ante la entidad.
3. Se expida en el menor tiempo posible la lista de elegibles para zonas rurales en vista de la carencia de calidad educativa en las zonas rurales y de la prontitud con la que se requieren los maestros en estas zonas.
4. Se garantice el mérito y se proceda a nombrar en el menor tiempo posible los docentes garantizando los derechos al trabajo e igualdad de todos los participantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Peticiones presentadas ante la CNSC.
2. Respuestas brindadas.

NOTIFICACIONES

Accionante: LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA

Dirección electrónica: Marrugol@outlook.com

Dirección física: Villanueva, Bolívar Calle 15 #15-72

Número de contacto: [3106243327](tel:3106243327)

Accionada: CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)

Dirección física: Cra. 16 #96-64, Bogotá

Número de contacto: [\(601\) 3259700](tel:6013259700)

Atentamente,

Nombre: Luis Guillermo Marrugo Mendoza

C.C. 1.143.414.606



Al contestar cite este número
2023RS088141

Bogotá D.C., 6 de julio del 2023

Señor:
LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA
MARRUGOL@OUTLOOK.COM

Asunto: RESPUESTA - PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022
Referencia: 2023RE130170

Respetado señor Marrugo Mendoza,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su comunicación radicada bajo el número de la referencia, a través de la cual señala lo siguiente:

“(...) soy uno de los participantes a la opec Ciencias Sociales Rural del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, deseo hacer la siguiente solicitud de información en base a los cronogramas del contrato: 1. cual es el cronograma y la fecha de lista de elegibles en firme para las zonas rurales 2. cuando se procedera a emitir los resultados definitivos de la valoración de antecedentes para zonas rurales en respuesta alas reclamaciones puesto que ha pasado mas de 15 días hábiles y no se ha recibido respuesta. 3. deseo se me responda en el menor tiempo posible. (...)”

Al respecto, se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Ahora bien, en atención a su primera petición nos permitimos señalar que el artículo 3 del Decreto 760 de 2005, señaló: *“(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con el Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. (...)”*

En uso de las facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de septiembre de 2022, publicó aviso de convocatoria pública para el proceso de selección por licitación pública No. CNSC – LP – 07 de 2022, cuyo objeto fue *“(...) DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE, DENOMINADO PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA (ZONAS RURALES Y NO RURALES), CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS DE*

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA (ZONAS NO RURALES) HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...)"

Producto del proceso licitatorio No. LP – 07 de 2022, resultó adjudicatorio del mismo la Universidad Libre y se suscribió el contrato No. 328 del 13 diciembre de 2022, cuyo objeto es el señalado en líneas precedentes.

Igualmente, y referente a los documentos de la licitación pública LP-07 y como se enuncio anteriormente en virtud del principio de transparencia y con el propósito de garantizar el acceso a la información pública, todos los documentos de ejecución del contrato, actas de adjudicación, anexos, propuestas y demás han sido publicados en el portal SECOP II, por ello, lo invitamos a que lo consulte en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3449305&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Así las cosas, se indica que el documento objeto de solicitud puede ser consultado en los documentos de la oferta allegados por la Universidad Libre y no en el acápite de documentación.

Ahora, en relación a su segunda petición se indica que el proceso de selección No. No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria, a la fecha se encuentra atendiendo las reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes de los empleos caracterizadas como RURALES.

Sin embargo, a manera de información se indica el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos, acogiendo lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, establece una etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes, para lo cual señala:

*“5.3. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por el ICFES o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. **Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva,** de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. **Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, conviene precisar que los concursos de méritos se rigen por normas especiales, de ahí que, frente a la etapa de reclamaciones el Decreto Ley 760 de 2005, contempla:

*“**ARTÍCULO 13.** Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.*

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso.” (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior implica que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el marco de los procesos de selección, no contemplan los mismos términos que las respuestas a un derecho de petición; así las cosas, las respuestas a las reclamaciones serán resueltas antes de la aplicación de la siguiente prueba, tal y como lo señala la norma citada en líneas precedentes.

Finalmente, es preciso indicarle que el desarrollo del proceso desde el inicio y culminación de cada una de las etapas han sido publicadas en el sitio web oficial de la CNSC, en los términos señalados en el anexo técnico de los acuerdos; por lo tanto, respetuosamente le invitamos a hacer consulta permanente de los avances y avisos informativos que sobre el mismo se publiquen.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Cordialmente,



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: JOHANNA CAMARGO PÉREZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Al contestar cite este número
2023RS096042

Bogotá D.C., 18 de julio del 2023

Señor:
LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA
MARRUGOL@OUTLOOK.COM

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN
Referencia: 2023RE133335

Respetado señor Marrugo, reciba usted un cordial saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud, radicada bajo el numero de la referencia, mediante la cual indica:

“En días anteriores en una respuesta a una tutela se confirmo que los resultados definitivos para zonas (No Rurales) sde valoración de antecedentes saldrían en agosto, por lo tanto también se pretende saber las fecha para las zonas rurales por el principio de equidad en el acceso a la información por parte de todos los concursantes, así que pido a la comisión poner una fecha puesto que las zonas rurales llevan más de un mes esperando la respuesta a las reclamaciones de valoración de antecedentes en el concurso docente.” [Sic]

Al respecto, le indicamos que a la fecha la etapa de reclamaciones se encuentra en curso, en este sentido, no es posible establecer una fecha en concreto para la publicación de resultados, pues, se debe tener presente que el desarrollo de los procesos de selección está sujeto a diferentes circunstancias, las cuales pueden interrumpir el curso de cada una de las etapas que hacen parte del proceso, y en consecuencia, las fechas serán publicadas con la antelación exigida por la disposiciones pertinentes. Mencionado lo anterior, traemos a colación lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, que indica en el numeral 5.4 que:

“Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.”

Por lo anterior, cordialmente le invitamos a consultar el Anexo Técnico¹ de los Acuerdos del proceso de selección para conocer el detalle de las diferentes etapas, asimismo, le recordamos que, los únicos medios de divulgación del proceso de selección son la página Web y el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO, tal y como quedó expresado en el anexo del Acuerdo del proceso de selección, en el numeral 1.1, literal g), inciso III y IV: *“que el medio de*

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad#1-1-anexo-t%C3%A9cnico>

divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.cc, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente”.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: BRAYAN ANDRES PACHECO YARA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Al contestar cite este número
2023RS101334

Bogotá D.C., 2 de agosto del 2023

Señor:
LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA
MARRUGOL@OUTLOOK.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD, RADICADO NO. 2023RE144730
Referencia: 2023RE144730

Cordial saludo señor Marrugo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud, radicada bajo el numero de la referencia, mediante la cual indica:

“(..) quiero pedir formalmente se me informe para cuando se tiene previsto por parte de la CNSC la conformación de la lista de elegibles y por ende la audiencia de escogencia de plaza para la vacante mencionada en el asunto, puesto que esta información serviría mucho para conocer lo que viene en el proceso, agradezco su tiempo (..)”.

Al respecto, es preciso recordar que con el fin de regular el concurso y expedir los lineamientos del proceso esta Comisión Nacional expidió y publicó en el sitio web oficial, los acuerdos del proceso y su anexo técnico¹, que entre otras cosas establecen las etapas que lo componen:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establecido por los artículos y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

ZONAS NO RURALES

- Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.

- **Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.**
- Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

Así las cosas, nos encontramos en la etapa de publicación y corrección de los resultados definitivos consolidados para los empleos de la ZONA RURAL.

Así mismo, es dable afirmar que no es posible señalar fechas exactas del desarrollo de las etapas subsiguientes toda vez que el desarrollo de los procesos de selección está sujeto a diferentes circunstancias, las cuales pueden interrumpir el curso de cada una de las etapas que hacen parte del proceso, no obstante, es preciso indicarle que las fechas de apertura y cierre de cada etapa serán publicadas en el sitio web oficial de la CNSC, con la antelación exigida por las disposiciones pertinentes, por lo tanto, respetuosamente le invitamos a hacer consulta permanente de los avances y avisos informativos que sobre el mismo se publiquen.

Finalmente, se reitera la importancia de hacer lectura de los acuerdos del proceso, su anexo técnico y al manual de usuario SIMO, lo que le permitirá conocer el detalle de cada una de las etapas, los componentes a evaluar y las generalidades del concurso.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: MARÍA ANGÉLICA GARCÍA PALACIO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Al contestar cite este número
2023RS107691

Bogotá D.C., 16 de agosto del 2023

Señor:
LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA
MARRUGOL@OUTLOOK.COM

Asunto: RESPUESTA AL RADICADO NO. 2023RE155915 DEL 16 DE AGOSTO DE
2023
Referencia: 2023RE155915

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió la petición en el asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“(...) deseo saber cuándo es la fecha estimada de la publicación de la lista de elegibles para zona RURAL puesto que se publicaron los resultados consolidados y pasaron los dos días de reclamaciones, quisiera que por favor se me informara de la fecha probable en que saldrá dicha lista y cuando serán las audiencias. (...)”

Frente a su petición, la CNSC, en el término legal procede a dar respuesta a su solicitud, informándole que, actualmente nos encontramos en la ejecución de la etapa de publicación de resultados consolidados, por lo que, teniendo en cuenta las etapas que conforman el proceso de selección, establecidas en el artículo 3 de los acuerdos, para la conformación y publicación de las listas de elegibles, deberán surtirse previamente la recepción y respuesta a reclamaciones sobre nombres, números de documento de identidad o sumatorias de puntajes.

En ese sentido, una vez se surtan las etapas señaladas, se informará de las fechas de respuesta a las reclamaciones a los interesados y posteriormente sobre la conformación y publicación de las listas de elegibles.

Finalmente, le recordamos que los avances y avisos informativos del proceso de selección, son dados a conocer a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co del que le invitamos a hacer consulta permanente, para que conozca el avance del proceso y fecha de conformación y publicación de las listas de elegibles.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: JAIME ANDRÉS MERA MONTUFAR - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

